



Expte.19/18

**ACTA Nº 6. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
(ART. 150.2 LCSP)**

PRESIDENTA:

Dña. María Caballero Belda
Vicesecretaria

ASESORA JURÍDICO:

Dña. Lourdes Álvarez Vera
Técnico Responsable

INTERVENTOR:

D. Pablo Molero Marañón
Interventor Delegado

VOCAL:

D. Javier Bernal Casanova
Jefe de Servicio de Museo y Exposiciones.

SECRETARIO:

D. José María González Martínez
Jefe de Servicio Económico y de Contratación

En la Ciudad de Murcia, siendo las 9:30 horas del día 14 de diciembre de 2018, en las dependencias de la Consejería de Turismo y Cultura, se reúnen las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación, para el examen de la documentación aportada por la empresa propuesta como adjudicataria para la contratación, por procedimiento **ABIERTO**, del **"SERVICIO DE BAR CAFETERÍA EN EL EDIFICIO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA"** Expte. 19/2018.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta de la Mesa dando la bienvenida a los miembros de la Mesa de Contratación

Con carácter previo, por parte del Secretario de la Mesa, se informa a ésta de las Alegaciones formuladas por la empresa BALFKOVAI S.L., ante la Consejería de Turismo y Cultura, con fecha de registro de entrada en la CARM 3 de diciembre de 2018, a los efectos de su conocimiento.

En relación al carácter de dichas alegaciones, la Resolución 123/2013 del TACRC de 27 de marzo de 2013, en su fundamento de derecho séptimo establece lo siguiente: «...*artículo 87 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001. El referido precepto reglamentario dispone que "determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del*





contrato." ...A mayor abundamiento, de acuerdo con la Disposición Derogatoria única del TLCSP "quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley". **Habiéndose establecido en el TRLCSP un régimen de impugnación que responde a la exigencia de las Directivas de la Unión Europea de que se instaure un medio de resolución de controversias rápido y eficaz ante un órgano independiente, con anterioridad a la perfección del contrato, el recurso especial no es compatible con un sistema que atribuye al órgano de contratación la resolución de reclamaciones que pueden afectar a actos susceptibles del recurso, y en cuanto incompatible con la regulación del recurso, ha de considerarse tácitamente derogado (artículo 2.2 del Código Civil)».**

A continuación se procede a examinar la documentación presentada, dentro del plazo conferido a tal efecto, por la empresa empresa AKA ESTUDIO CREATIVO S.L., de conformidad con el requerimiento de 27 de noviembre de 2018, para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con la Administración a tenor del artículo 150.2 de la LCSP, comprobándose que aporta correctamente dicha documentación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por el Secretario con el Vº Bº de la Presidenta.

EL SECRETARIO

Fdo. José María González Martínez

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo. María Caballero Belda

